



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	CNH Inversiones S.A.S. Camilo Urrego Sánchez Natalia Gómez Espinel
Radicado	05001-40-03-013- 2024-00194 -00
Auto	Interlocutorio N° 1726
Asunto	Ordena remitir proceso a Superintendencia de Sociedades frente a un demandado – Inadmite demanda

Mediante memorial allegado por la parte demandada el 05 de abril de 2024 (archivo04 MemorialInformacionProcesoReorganizacion), donde se informó sobre la admisión de un proceso de reorganización empresarial de la sociedad CNH INVERSIONES S.A.S., en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006 ante la Superintendencia de Sociedades, del cual se aportó copia del auto del 13 de marzo de 2024 , donde se ordenó por parte de dicha entidad la comunicación de dicho proceso a todos los jueces y autoridades judiciales, a fin de remitir todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advirtiéndole sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso contra la mencionada sociedad, se ordena remitir el expediente digital a la Superintendencia de Sociedades, para que forme parte del proceso que dicha entidad tramita y que se adelanta frente a la sociedad demandada CNH INVERSIONES S.A.S.

Ahora, teniendo en cuenta que el apoderado de la sociedad demandante, esto es, Bancolombia S.A., a través de memorial del 19 de abril de 2024 (archivo05 MemorialInformacionProcesoReorganizacion), de igual forma, pone en conocimiento del Despacho la admisión del proceso de Reorganización empresarial de la sociedad CNH INVERSIONES S.A.S., ante la Superintendencia de Sociedades, e informa que, en atención a lo

dispuesto en los artículos 571 del Código Civil y 70 de la Ley 1116 de 2006, hace expresa reserva de la solidaridad y solicita continuar el presente asunto en contra de los señores **Camilo Urrego Sánchez y Natalia Gómez Espinel**, en atención a dicha manifestación se continuará con la ejecución en contra de dichas personas.

En consecuencia, se ordenará remitir el presente expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que forme parte del proceso de liquidación judicial simplificado que allí se adelanta frente a la sociedad demandada CNH INVERSIONES S.A.S.

Se advierte que en el presente expediente a la fecha no se ha librado mandamiento de pago en contra de la sociedad CNH INVERSIONES S.A.S. ni se han decretados medidas cautelares

De otro lado, y de un estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., ley 2213 de 2022, por lo que la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. En el acápite de la cuantía citará de manera precisa el valor de esta, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Aclarará los hechos primero y segundo de la demanda, en el sentido de indicar por qué razón señala que los señores NATALIA GOMEZ ESPINEL y CAMILO URREGO SANCHEZ, en calidad de avalistas los días 01 de marzo de 2018 y 13 de marzo de 2018, suscribieron los pagaré sin número por valor de \$10.000.000 y \$19.109.612, cuando de la literalidad de los títulos aportado se desprende que, dichos pagarés fueron suscritos por NATALIA GOMEZ en calidad de representante legal de B-TREND S.A.S. y CAMILO URREGO SÁNCHEZ, como persona natural.
3. En atención a lo señalado en numeral que precede, se servirá adecuar las pretensiones primera y segunda de la demanda, en el sentido de indicar de forma correcta respecto de quién o quiénes pretende se libere mandamiento de pago por capital e intereses respecto de los pagarés suscritos los días 01 de marzo de 2018 y 13 de marzo de 2018, por valor de \$10.000.000 y \$19.109.612.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: se ordena remitir el presente expediente a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para que forme parte del proceso de liquidación judicial simplificado que allí se adelanta frente a la sociedad demandada **CNH INVERSIONES S.A.S.**

Segundo: Inadmitir la demanda de trámite ejecutivo promovida por **Bancolombia S.A.**, en contra de **Natalia Gómez Espinel y Camilo Urrego Sánchez**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

Tercero: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

EC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 075 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 10 DE MAYO DE
2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaría

Firmado Por:

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4583bb3b566713aec2313d08bf98454efe99fa38c843570b151f2770c691df**

Documento generado en 09/05/2024 03:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>